



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-917-SAPBA-642

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4571 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 MAY 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2026-917-SAPBA-642 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) en la tienda de autoservicio denominada BODEGA AURRERA [ubicada en Calzada Ignacio Zaragoza, número 1172, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco] (...) en dicho supermercado de la cadena comercial con razón social "NUEVA WALMART DE MÉXICO", S. de E.L. de C.V., se realizan actos de comercialización, distribución y entrega de productos que deben contar con Autorización para realizar dichas actividades en materia de residuos plásticos de un solo uso (...) específicamente en el área de papelería, venden los llamados globos de látex, de diferentes marcas, pero en especial, la denominada "Sensacional" representa un riesgo para el equilibrio ecológico de la Ciudad de México (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México admitió a investigación la denuncia respecto al presunto incumplimiento a lo previsto en el artículo 25 fracción XI BIS de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, por parte de sucursal denominada "Bodega Aurrera", ubicada en Calzada Ignacio Zaragoza, número 1172, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, define como productos plásticos de un solo uso, a los que (...) se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, de manera enunciativa más no limitativa (...).

Bajo esta tesis, el artículo 21 de dicha Ley, señala que: (...) Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad del manejo integral de estos, así como de los perjuicios y daños que puedan ocasionar, hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente. (...).



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-917-SAPBA-642
No. Folio: PAOT-05-300/200- **4571** -2026

Asimismo, el artículo 25 fracción XI Bis, del referido instrumento, señala que queda prohibido por cualquier motivo la comercialización, distribución y entrega de productos plásticos de un solo uso.

No obstante lo anterior, el artículo 35 Quinquies fracción I, del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, indica a que estarán exentos de las prohibiciones señaladas en el artículo 25 fracción XI Bis, párrafos segundo y quinto, de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, los productos plásticos compostables que se integren en un plan de manejo que garantice su adecuada gestión y composteo.

Adicionalmente, la Norma Ambiental NACDMX-010-AMBT-2019, aplicable a la materia, señala en su numeral 10.1.2.5, que quienes comercialicen, distribuyan o entreguen los productos plásticos de un solo uso, deberán:

- Obtener la autorización y registro de la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, para las actividades de comercialización o distribución de los productos plásticos de un solo uso.
- Implementar planes de manejo donde se establezcan los tiempos y las acciones necesarias que fomenten su aprovechamiento al final de su vida útil.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en Calzada Ignacio Zaragoza, número 1172, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, durante la cual los trabajadores de la sucursal "Bodega Aurrera" manifestaron que actualmente ya no venden globos; asimismo, durante la diligencia se observó un sello de "Clausurado" de fecha 19 de marzo de 2026 por parte de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) en el área de venta de globos de la sucursal.

Posteriormente, la persona denunciante tomó conocimiento del resultado de la diligencia, corroborando la existencia del sello de Clausura, así como, que dejaron de vender globos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por la actuación de otra autoridad, en virtud de que se constató que la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) impuso sellos de clausura en el área de venta de globos, así como, dejaron de venderlos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a lo previsto en el artículo 25 fracción XI BIS de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, por parte de sucursal denominada "Bodega Aurrera", ubicada en Calzada Ignacio Zaragoza, número 1172, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, toda vez que la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) impuso sellos de clausura en la zona de venta de globos y dejaron de venderlos.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-917-SAPBA-642

No. Folio: PAOT-05-300/200- **4571** -2026

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/EDYM

